

**FOOD TRUCKS EN COLOMBIA, EN BÚSQUEDA DEL RECONOCIMIENTO**



**UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES**

**ESTEFANIA MEDINA BERRIO**

**40200710343**

**ANGELA MILENA NOOBLES GONZALES**

**40200823326**

**PROGRAMA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**2017**

**FOOD TRUCKS EN COLOMBIA, EN BÚSQUEDA DEL RECONOCIMIENTO**

**ESTEFANIA MEDINA BERRIO**

**40200710343**

**ANGELA MILENA NOOBLES GONZALES**

**40200823326**

**PROGRAMA DE DERECHO  
UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**2017**

## Contenido

<b>LISTA DE GRÁFICOS</b> .....	4
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	6
<b>1.1 OBJETIVOS</b> .....	7
<b>1.1.1 OBJETIVO GENERAL</b> .....	7
<b>1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	7
<b>1.2 METODOLOGÍA</b> .....	8
<b>2. CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES REFERENTES A LOS FOOD TRUCKS EN COLOMBIA</b> .....	11
<b>3. CAPÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS LEGALES REFERENTES A LOS FOOD TRUCKS EN COLOMBIA</b> .....	21
<b>4. CAPÍTULO TERCERO: FOOD TRUCKS EN MANIZALES</b> .....	42
<b>5. RESULTADOS</b> .....	48
<b>6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	59
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	62
<b>ANEXO ENCUESTA</b> .....	66

## LISTA DE GRÁFICOS

Cuadro No. 1 Tomado del Plan de Desarrollo “Manizales más oportunidades” 2016-2019. Pág 143	43
Cuadro No. 2 Tomado del Plan de Desarrollo “Manizales más oportunidades” 2016-2019. Pág 246.	44
Gráfico No. 1 ¿Sabe usted qué es un Food Truck?	48
Gráfico No. 2 ¿Hace cuánto tiene su negocio?	49
Gráfico No. 3 ¿Hace parte de algún gremio de comerciantes? ¿De vendedores? ¿De Food Trucks?	50
Gráfico No. 4 ¿Cuántas personas hacen parte de su negocio?	52
Gráfico No. 5 ¿Las personas que hacen parte de su negocio son en su mayoría familia?	53
Gráfico No.6 ¿Ha participado en alguna convocatoria pública o privada para la creación de su proyecto de negocio?	53
Gráfico No.7 ¿Realiza periódicamente el mantenimiento al carro de comidas, y lo tiene asegurado? (soat, tecnomecánica, seguro todo riesgos, etc)	54
Gráfico No.8 ¿Con ocasión de sus ventas realiza algún tipo de pago por concepto de impuesto como IVA o Impuesto sobre las ventas?	55

Gráfico No.9 ¿En la ciudad de Manizales algún funcionario público se le ha acercado para realizar un censo, verificación de alimentos, aseo del carro de comidas, propuesta de reubicación o realización de eventos? 56

Gráfico No.10 ¿En la ciudad de Manizales alguna persona privada se le ha acercado para realizar un censo, verificación de alimentos, aseo del carro de comidas, propuesta de reubicación o realización de eventos? 57

Gráfico No.11 ¿Tiene una ubicación permanente de su carro de comidas? 58

Gráfico No.12 ¿Se desplaza por otros municipios de Caldas? 58

## INRODUCCIÓN

Los Food Trucks surgen como una idea alternativa en la forma de comercializar principalmente alimentos en el mundo, que ha incidido directamente en Colombia, país en el cual, por medio de las políticas de emprendimiento, los jóvenes han encontrado en los camiones de comida una alternativa para iniciar su negocio.

Lamentablemente quienes desean iniciar su negocio de Food Trucks se encuentran con la ausencia de una normativa clara frente a los requisitos y lugares en que pueden parquear su local comercial, dando origen a problemáticas referentes a la ocupación del espacio público, lo que genera problemas con las administraciones municipales, la alteración del orden en las vías y el inicio de impedimentos de todo tipo en la continuación de las ideas innovadoras y emprendedoras.

Es importante recalcar que no existe ninguna duda al entender que son los Food Trucks, a la luz del Código de Comercio son locales comerciales, las controversias comienzan porque quienes los manejan sean o no considerados comerciantes informales, dada la ausencia de leyes y políticas públicas acordes con la realidad del grupo millennial<sup>1</sup>, principal foco de producción y comercialización de alimentos en los carros de comida.

Este trabajo de grado pretende dilucidar si existe una normativa que permita conocer los requisitos necesarios para comenzar con un negocio de un Food Truck,

---

<sup>1</sup> Considerados la generación del milenio, se atribuye a las personas nacidas entre 1980 y el año 2000, crecieron con los grandes cambios tecnológicos; se tiene en cuenta esta parte de la población en este estudio porque la mayoría inician su vida laboral y por tanto son quienes buscan alternativas para aprovechar mejor el tiempo libre, como la compra de alimentos preparados de forma más rápida, pero que a su vez posean los nutrientes necesarios para sus vidas.

especialmente en Manizales, y brindar elementos para articular el Plan de Desarrollo de la ciudad con la ley de emprendimiento, el POT y el establecimiento de políticas públicas sobre el uso adecuado y la recuperación del espacio público.

Por medio de una investigación con metodología mixta y enfoque exploratorio-hermenéutico donde la observación y las encuestas permitirán obtener insumos que demuestren la importancia del apoyo a los comerciantes que utilizan los carros de comida y la necesidad absoluta de la creación de una política pública en torno a este tema.

Surge entonces como pregunta de investigación ¿Cuál ha sido el papel del Estado colombiano en la regulación de los food trucks como una nueva modalidad de comercio de bienes y servicios?

## **1.1 OBJETIVOS**

### **1.1.1 OBJETIVO GENERAL**

Analizar el papel del Estado colombiano en la regulación de los Food Trucks, como foco de nuevos modelos de comercio de bienes y servicios.

### **1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Conocer la evolución en Colombia del desarrollo de los Food Trucks.
- Analizar las regulaciones normativas existentes frente a los Food Trucks.

- Determinar la relación existente entre la normatividad y la creación de los Food Trucks en Colombia.

## **1.2 METODOLOGÍA**

Esta investigación es de tipo de Mixto porque se pretende una comprensión de la realidad en el país centrada a la ciudad de Manizales en cuanto a los Food Trucks en el entorno social, buscando su análisis y comprensión, para que, a partir de ellos se pueda determinar la eficacia de las medidas adoptadas por el gobierno; por medio de la técnica de la encuesta como elemento fundante de la percepción de los comerciantes manizalitas en cuanto a las posibilidades de realización de su comercio en los camiones de comida, siendo así:

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008). (Sampieri, R; Et al. 2010. Pág. 588)

A partir de una exploración bibliográfica se podrá determinar si existe normatividad y políticas públicas aplicables de forma real o por analogía a los comerciantes de Food Trucks, que se encuentran en todo el país, éstos serán tomados como una muestra homogénea.

El enfoque planteado para esta metodología exige un desarrollo de la observación. *“Este método de recolección de datos consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías”*. (Ídem. Págs 260-261) y con esto poder describir el contexto de los Food Trucks, de los comerciantes que utilizan este sistema y de sus relaciones con el entramado social, determinando su evolución en el tiempo y los patrones en los que la cultura ha ido incidiendo en su inclusión y aceptación por parte de los ciudadanos.

Es así como el enfoque será exploratorio-hermenéutico, en el que, inicialmente se buscarán los desarrollos normativos, jurisprudenciales y editoriales frente a los Food Trucks, y con ellos se realizará un análisis para determinar su validez, calidad y utilidad en el contexto Colombiano y así lograr resolver el interrogante planteado en la investigación por medio de las bases necesarias para determinar si existe realmente un interés por parte del gobierno en la reglamentación de este tipo de comercio o si por medio de políticas públicas se ha podido suplir la normativa en cuanto a permisos, ubicaciones y formas de ocupación del espacio público, lo que, por medio de encuestas permitirá en un último momento un mejor acercamiento a la realidad, es decir:

La revisión teórica de la literatura existente le permite al investigador descubrir inconsistencias, falta de claridad y de profundidad en la explicación o comprensión de un fenómeno, algunas en la descripción de una realidad determinada, contradicciones en los planteamientos y enfoques; de igual manera el contacto directo con una situación específica y la reflexión crítica sobre ella, permite el reconocimiento o la identificación de un hecho que aún no ha sido descrito o explicado, los vacíos en la comprensión de ciertos procesos o situaciones de la

vida humana y social, la constatación de situaciones sociales enajenantes para el ser humano. (Alvarado, S, 2009, P. 9)

Debe recalcar que la aplicación de una investigación con un método de recolección cuantitativo aumenta la fidelidad en la información porque por medio de él se cruza la información en torno a los Food Trucks, obtenida de diversas formas y encaminadas al mismo fin, validando y aumentando la credibilidad en los resultados obtenidos.

Cada día es más común ver estudios donde se utilizan diferentes métodos de recolección de datos. En los estudios cuantitativos no resulta extraño que se incluyan varios tipos de cuestionarios al mismo tiempo que pruebas estandarizadas y recopilación de contenidos para análisis estadístico u observación. Incluso, al utilizar diversos instrumentos se ayuda a establecer la validez de criterio. No solamente se puede, sino que es conveniente, hasta donde lo permita el presupuesto para investigar. (Sampieri, R; Et al. 2010. Pág. 262)

## 2. **CAPÍTULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES REFERENTES A LOS FOOD TRUCKS EN COLOMBIA**

Los food trucks, en términos de disgregar las palabras en que está escrito, significa camión de comidas, en el cual se vende comida rápida, generalmente de muy buena calidad y hasta gourmet, por lo que:

El anglicismo *food truck* puede traducirse como *camión de comida* (o *camión de comidas*, en plural, por analogía con *casa de comidas*), *camioneta de comida*, *puesto de comida ambulante/itinerante*, expresiones con las que se alude a cierta clase de vehículos en los que se venden alimentos y, con frecuencia, comida rápida.

Más específicamente, para referirse a los puntos móviles de venta de cocina elaborada, que en ocasiones se establecen durante semanas o meses en ferias gastronómicas, en español es posible optar por *gastroneta*, acrónimo de *gastronomía y camioneta*. (Noriega, L. 2015)

Existen diversas versiones sobre la aparición de esta modalidad de servicio de comidas, se cree que su origen se dio en:

Reino Unido, dentro de las bases militares durante la segunda guerra mundial. La necesidad surge cuando, por la reubicación inmediata que debían tener los militares en cada operativo de ataque, resultaba más funcional y cómodo llevarles el alimento en camiones o automóviles que montar una infraestructura improvisada que tendría que desmontarse para estar en otra locación con la requerida urgencia. (P 3). (Pineda, K. 2014)

Pero también, dentro de las más recientes anotaciones, se tiene que comienzan en Estados Unidos donde:

Un rancharo en 1866 se preparaba para mover una gran cantidad de ganado a través del desierto, por lo que no habría forma de conseguir comida. Así que Chuck, así se conocía al granjero, montó una caja para guardar utensilios y también condimentos. Las comidas eran sencillas pero reconfortantes. (Pérez, A. 2015)

A lo largo de la historia comienzan a perfeccionarse éstas ideas de cargar comida y permitir el acceso al público de una forma más directa y diversificada, se pasa del uso de carro de caballos en Rodhe Island, a uso de camiones para dar paso a las ideas de negocio actuales existentes sobre Food Trucks.

Es decir, en el siglo XX surgen distintas variaciones a este tipo de comidas rápidas, “en 1970 durante a expansión de California, Raúl Martínez adoptó un camión de helados para poder servir tacos a los obreros” (Food Trucks Mérida. 2016)

A principios del siglo XXI comienza el furor de los food trucks, de nuevo en Estados Unidos en el

“2008 en ciudades como Los Ángeles, donde el chef Roy Choi revoluciona el concepto con su camión ambulante Kogi, en el que fusiona la mejor barbacoa coreana con el famoso taco mexicano” (Simón, A. 2017), quien, a opinión de varios columnistas es “Un hito que marcó el inicio de los *food trucks* actualmente”. (Catania, P. 2016)

Puede afirmarse entonces que este tipo de negocio está particularmente diseñado para la población que no cuenta con el tiempo suficiente para desplazarse a sus hogares en busca de alimentación, pero que a su vez exigen un servicio de calidad y rápido:

Aprovechar la oportunidad de satisfacer el hambre de millones de *millennials* que buscan rapidez, atención, y la experiencia de nuevos conceptos en comida *gourmet* sin la necesidad de hacer una reservación, es algo que atrae cada vez más a jóvenes emprendedores y sus *food trucks*. (...) No es casualidad que los *food trucks* busquen a este público, pues estimaciones de la firma de análisis de datos SAP apuntan a que este segmento representará el 50% del consumo global en 2017. (Villafranco, G. 2014)

Este fenómeno mundial influye también a Latinoamérica porque las desigualdades sociales, la movilidad y la liberalización tanto de las personas como de los espacios geográficos ha facilitado que dentro de las ciudades existan muchos sectores residenciales que demandan no solo del centro, sino de las periferias, una atención a las necesidades y moviidades diarias en ciudades grandes y pequeñas permitiendo un flujo constantes de comercio informal porque hay quienes están dispuestos y preparados para adquirir todo tipo de productos.

En este contexto los ciudadanos en sus moviidades cotidianas, requieren satisfacer múltiples necesidades que los convierten en “*consumidores ambulantes*” (Durán, 2013), demandando prácticas móviles de consumo en sus espacios de tránsito cotidiano, ya sea el transporte público o en la calle, que el comercio establecido satisface sólo parcialmente, por lo que el comercio ambulante emerge como una alternativa para responder a estas demandas, a través de la apropiación del espacio público, como la calle, la micro, la esquina o el semáforo. (Young, I. 2015)

En Colombia, los Food Trucks se encuentran principalmente en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla, pero han ido permeando todas las ciudades del país, su principal problema radica en la ausencia de una regulación clara frente al uso del

espacio público, los camiones rodantes y el procesamiento de comida en espacios al aire libre:

Luis Alfredo Galvis, un emprendedor de *food trucks*, destaca el potencial de esta industria. Las investigaciones que ha realizado, para las cuales ha consultado a sus colegas en todo el país, revelan que las ventas de los *food trucks* han crecido 120 % desde 2014, sumando cerca de \$1.200 millones al mes entre 300 camiones repartidos en todo el país. Es decir, cada camión genera en promedio cerca de \$4 millones, pero existen algunos casos que venden más de \$20 millones, como los que se ubican cerca del centro comercial Andino, en Bogotá. Además se estima que en ciudades como Santa Marta las ventas diarias son de \$500.000. (Vega Barbosa, C. 2017)

Se debe entonces realizar un análisis de la normativa existente frente a este tipo de comercialización partiendo desde el propio concepto de comerciante consagrado en el Código de Comercio, hasta llegar al planteamiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y cómo la puja por el reconocimiento de los camiones de comida se visualiza en una batalla legal de principios inherentes al ser humano.

El Código de comercio, en su artículo décimo consagra al comerciante como “*las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona*”.

Es entonces un comerciante la persona natural o jurídica que realiza de manera pública, uniforme y de forma reiterada una actividad económica destinada a producir o negociar bienes y servicios en el mercado por medio de una empresa que crea y maneja; “*la condición de empresario depende de la profesionalidad con que se desarrolle la*

*actividad y esa profesionalidad implica el ejercicio habitual, público, uniforme y reiterado de actos de comercio, con ánimo especulativo” (P 22). (Baena Cárdenas, L. 2009)*

Existen empresarios individualmente considerados o socialmente agrupados en cualquier tipo de sociedad, en esto no se hará énfasis por cuanto, para la constitución de food trucks y el desarrollo de esta investigación, no es relevante conocer de qué forma están organizados los comerciantes.

Ahora bien, el artículo trece del Código de Comercio reza que,

Artículo 13. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;
- 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
- 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

Para determinar que una persona es un empresario mercantil, se deben seguir dos criterios, uno formal que exige la inscripción en el registro mercantil, y uno material materializado en la externalización de actos mercantiles, así no exista algún registro prueba de ello.

Este último criterio es el que opera dentro de nuestro sistema legal. En efecto, toda persona que se dedique al ejercicio de actividades consideradas por la ley como de naturaleza mercantil se halla en la obligación de presentar solicitud de matrícula en el registro mercantil dentro del mes siguiente a la fecha en que empezó a ejercer el

comercio o en que abrió el establecimiento de comercio o a la fecha de la escritura de constitución (...). Sin embargo tal matrícula no otorga por sí sola la calidad de empresario mercantil, sino que –al tenor de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 13 del Código- constituye una presunción legal del ejercicio del comercio (P 28-29). (Baena Cárdenas, L. 2009)

Cabe resaltar que no se exige que la actividad comercial desarrollada sea la principal del empresario mercantil, sino su voluntad de realizar actividades de naturaleza comercial de forma permanente y seguida en el tiempo, demostrando estabilidad en las mismas, es por esto que, con la prevalencia de ese criterio material, el empresario mercantil se identifica así:

1. Que se trate de una ocupación pública, habitual y estable.
2. Que el sujeto esté vinculado a actividades, operaciones o empresas mercantiles.
3. Que tales actividades, operaciones o empresas mercantiles las lleve a cabo la persona directamente o mediante apoderado, intermediario o interpuesta persona, y se dirijan a la obtención de un beneficio económico (P 29). (Baena Cárdenas, L. 2009)

Ahora bien, el empresario requiere de unos instrumentos que le permitan materializar su actividad, es así como el artículo 25 del Código de Comercio establece que *“Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio”*.

Entonces la empresa como actividad organizada en el mercado de bienes y servicios, debe cumplir con unas actividades que la distingan como características inherentes:

- La actividad debe ser de orden económico, es decir, distinta de una actividad de índole artística, intelectual o de beneficencia.
- La actividad debe ser organizada, esto es, planificada, dirigida a obtener una unidad en la acción de acuerdo a un proyecto predeterminado.
- Actividad profesional, en el sentido de que debe ser continuada, sistémica, con tendencia durar y con el propósito de lucro permanentes.
- La finalidad de esta actividad debe ser la producción de bienes y servicios o el cambio de estos en el mercado y no el goce o consumo directo del productor o de su familia (P 439). (Rincón Cárdenas, E. 2016)

Debe esta empresa materializarse en el mercado a partir de un establecimiento de comercio, regulado por el artículo 515 del Código de Comercio

Artículo 515. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

Para Rincón Cárdenas, E. (2016) es entendido como *“una universalidad de hecho, de carácter incorporal mueble, constituida por elementos incorporales y secundariamente por elementos corporales destinados organizadamente al ejercicio de un comercio o industria”* (P 441). (Ídem)

Los elementos de este tipo de establecimiento también se encuentran regulados por el Código de comercio:

ARTÍCULO 516. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

Es decir, posee elementos corporales entendidos como aquellos útiles, mercancías, materias primas, que utiliza en la actividad comercial, e incorporales como los secretos,

logotipos, propaganda, entre otros, especialmente la clientela “*que es el conjunto de personas que se provee habitualmente en el establecimiento*” (P 441). (Rincón Cárdenas, E. 2016)

Se hace necesario aclarar que el establecimiento de comercio guarda en sí mismo los bienes y derechos del empresario para realizar los bienes de la empresa, pero no es una empresa porque no puede ser objeto de derechos patrimoniales, entonces tampoco es un sujeto de derechos por lo que no puede ser parte de una acción contractual o jurídica, pero sí es una universalidad de derecho en la cual hay una propiedad por parte del empresario.

Es así como esta propiedad permite un “*ius fruendi (...) en una palabra, por tener la calidad de propietario del establecimiento de comercio, el empresario-comerciante se convierte también en dueño de los frutos civiles obtenidos del bien*” (p 461). (Ternera Barrios, F. 2016)

Se entiende entonces que, al analizar la definición de comerciante y de establecimiento de comercio ya especificadas, para los Food Trucks, el establecimiento de comercio está más allá de un simple carro de comida, porque “*esta actividad se está transformando, pues también hay motos y bicicletas adaptadas para vender productos en las calles. Es más, estos negocios ya no sólo comercializan comida, sino que también se les ve vendiendo ropa, e incluso hay salones de bellezas móviles*”. (Vega Barbosa, C. 2017).

En cuanto al establecimiento de comercio, el mismo se constituye en el camión, moto, carro, o vehículo en general en el cual se comercializan sus productos, sus elementos materiales saltan a la vista entendidos como los elementos que permiten la

comercialización final del bien o servicio, dentro de sus elementos inmateriales surgen algunos inconvenientes como efectivamente tener el registro de la marca, y en general los requerimientos legales y fiscales necesarios para su funcionamiento logrando así mantener una clientela que les permita ventas adecuadas de sus productos.

El principal problema para que sean considerados comerciantes de forma legal surge porque:

En Colombia, no hay una regulación que permita la venta de comida en el espacio público. Debido a esto, para vender en la calle, los *Food Trucks* corren el riesgo de ser multados o sacados de los lugares donde se ubican. Otros cuantos, sufren también con el pico y placa y por esto se han tenido que adaptar a las circunstancias. Se ha vuelto común ver los camiones de comida en eventos, centros comerciales y en los denominados *Food Truck Park*. Estos son parqueaderos que arriendan entre varios *Food Trucks* para poder vender sin la angustia de que las autoridades les vayan a poner problema. (Camacho Piñeros, N. 2016).

### **3. CAPÍTULO SEGUNDO: ASPECTOS LEGALES REFERENTES A LOS FOOD TRUCKS EN COLOMBIA**

Siguiendo el planteamiento de Camacho Piñeros (2016), se hace necesario determinar qué normativas legales existen en Colombia, sobre los Food Trucks, o que sean relevantes para que un emprendedor inicie su negocio, y deba conocerse con anterioridad, teniendo en cuenta que además de un estudio de mercado y de la decisión de qué vender, se debe conocer si existen medidas a adoptar para triunfar en el negocio.

La Constitución Política consagra en su artículo primero que Colombia se basa en el trabajo y la dignidad humana como elementos intrínsecos del ser humano, así mismo aduce en el artículo 25 que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Y en el artículo 26 se enfatiza en que *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”*.

Ahora, se analizará de forma separada la normatividad existente en cuanto a los Food Trucks, la venta de alimentos en la vía pública, el derecho al trabajo a partir de las leyes de emprendimiento, el uso del espacio público dentro de la normatividad consagrada en los Planes de Ordenamiento Territorial y la convivencia ciudadana.

#### **Proyecto de ley acerca de los Food Trucks**

La normativa frente a los Food Truck, como se ha evidenciado ha sido nula, su formulación puede realizarse a partir de la visión del emprendimiento como base para el establecimiento de negocios rodantes, pero por medio del proyecto de ley No.23 de 2016 del Senado, radicado el 20 de julio de ese mismo año, “por medio del cual se implementa los carros de comida o foodtrucks en Colombia”

Tiene por objeto regular la “*participación de los colombianos o extranjeros que deseen dedicarse a dicha actividad económica*”, propone además que sea labor de las administraciones municipales la habilitación de bahías y lugares públicos en los cuales se permita el funcionamiento de estos camiones de comida, los cuales deberán ser verificados cada seis meses y contar con su respectivo permiso de funcionamiento.

Este proyecto de ley aún no ha iniciado sus debates, ni ha sido repartido a la comisión encargada de su análisis por lo que aún no existe informe de conveniencia en la legislación de este tema, el cual al evidenciarse en el país de forma tan directa, debería iniciarse y aprobarse.

### **Venta de alimentos en la vía pública:**

Frente a la venta de alimentos en la vía pública, la resolución No. 604 de 1993 regula las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en las vías públicas, y establece que:

**ARTÍCULO 1º** - Campo de aplicación. Las disposiciones sanitarias de la presente resolución se aplicarán a toda persona natural o jurídica dedicada a la preparación y expendio de alimentos para consumo humano en las vías públicas de todo el territorio nacional, quienes se sujetarán a lo dispuesto en la presente resolución y a las disposiciones que la modifiquen o

sustituyan, a las cuales deben también sujetarse los locales donde se preparan, los expendios y los medios de transporte utilizados.

Las pautas higiénico sanitarias de la presente resolución serán aplicadas únicamente a las ventas de alimentos en la vía pública de tipo formal, reorganizadas o reubicadas por las autoridades competentes, y autorizadas por éstas conforme a lo dispuesto por la Constitución Nacional y las disposiciones que los gobiernos municipales expidan reglamentando el uso del espacio público.

Propende por la utilización de delantales y sombreros blancos para quienes preparen y manipulen alimentos, y que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades territoriales para ubicarse en determinado lugar y comercializar sus productos con permisos sanitarios que garanticen el adecuado manejo de la comida.

De igual forma el Decreto 3075 de 1997 consagra la salud como un bien público que requiere especial atención para que no se consuman alimentos adulterados, existan buenas prácticas de manufactura y el uso de equipos y utensilios adecuados.

**Artículo 1º.-** *Ámbito de Aplicación.* La salud es un bien de interés público. En consecuencia las disposiciones contenidas en el presente Decreto son de orden público, regulan todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos, y se aplicarán:

- a. A todas las fábricas y establecimientos donde se procesan los alimentos; los equipos y utensilios y el personal manipulador de alimentos;
- b. A todas las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos en el territorio nacional;

c. A los alimentos y materias primas para alimentos que se fabriquen, envasen, expendan, exporten o importen, para el consumo humano;

d. A las actividades de vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos; sobre los alimentos y materias primas para alimentos.

Por último, en cuanto a salud pública, la Ley 1801 de 2016 o código de policía enuncia desde su artículo 109 que en materia de consumo se deben comercializar productos y derivados cárnicos comestibles que cumplan con las normas sanitarias del INVIMA, así como las adecuadas cadenas de frío, el alejamiento de las basuras y en general la protección de la insalubridad.

#### **Derecho al trabajo a partir del emprendimiento:**

Ahora bien, frente al derecho al trabajo, es en este punto donde cobra vital importancia la ley de emprendimiento porque muchas personas, principalmente jóvenes con ideas de negocio que buscan posicionarse en el mercado, pueden tener en los Food Trucks una opción para desarrollar su actividad comercial.

Por medio de la ley 550 de 1999 que establece un régimen para la promoción y reactivación empresarial y de las Entidades Territoriales, asegura que dentro de los límites de la intervención del Estado en la Economía se encuentra:

Artículo 2. (...)

1. Promover la reactivación de la economía y el empleo mediante la reestructuración de empresas pertenecientes a los sectores productivos de la economía, tales como el

agropecuario, el minero, el manufacturero, el industrial, el comercial, el de la construcción, el de las comunicaciones y el de los servicios.

(...) 5. Facilitar el acceso al crédito y al redescuento de créditos en términos y condiciones que permitan la reactivación del sector empresarial.

Se recalca esta ley porque comienza a determinar que el Estado, pese a que su intervención en la economía no es directa, debe promover una regulación que permita a los particulares conformarse en personas jurídicas para poder hacer negocios.

La ley 789 de 2002 regula el apoyo al empleo y la ampliación a la seguridad social, en él se encuentra:

Artículo 2°. Subsidio al empleo para la pequeña y mediana empresa. Como mecanismo de intervención en la economía para buscar el pleno empleo, créase el subsidio temporal de empleo administrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como mecanismo contracíclico y de fortalecimiento del mercado laboral dirigido a las pequeñas y medianas empresas, que generen puestos de trabajo a jefes cabeza de hogar desempleados. Este beneficio sólo se otorgará a la empresa por los trabajadores adicionales que devenguen un salario mínimo legal vigente, hasta el tope por empresa que defina el Gobierno Nacional. (...)

Por medio del Decreto 934 de 2003 se crea el Fondo Emprender FE como *“una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, administrada por esta entidad, el cual se regirá por el derecho privado”*<sup>2</sup>, su objeto es la financiación de iniciativas empresariales desarrolladas por aprendices del SENA,

---

<sup>2</sup> En su artículo primero lo consagra.

practicantes universitarios o profesionales de las instituciones reconocidas por el Estado, siempre y cuando cumplan con las exigencias del artículo séptimo de la precitada norma:

Artículo 7°. Criterios para la financiación de proyectos o iniciativas empresariales. En la definición de los criterios de priorización de los proyectos o iniciativas empresariales, el Consejo de Administración del Fondo deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

1. Número de empleos directos o indirectos generados con la iniciativa empresarial.
2. Estudio de mercado.
3. Sostenibilidad del proyecto.
4. Iniciativas empresariales que generen desarrollo en los departamentos y regiones con menor grado de crecimiento empresarial e industrial.
5. Los demás criterios de elegibilidad determinados por el Consejo de Administración

También, la Ley 905 de 2004 promueve el desarrollo de las mipymes, que modifica la ley 590 del 2000, la cual aduce que

ARTÍCULO 6o. El artículo 7o de la Ley 590 de 2000 quedará así:

Artículo 7o. Atención a las Mipymes por parte de las entidades estatales. Sin perjuicio de la dirección y diseño de las políticas dirigidas a las Mipymes a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las entidades estatales integrantes de los Consejos Superiores de pequeña y mediana empresa, Consejos regionales, Secretaría Técnica permanente y Secretarías Técnicas Regionales, cuyo objeto institucional no sea específicamente la atención

a las Mipymes, el Fondo Nacional de Garantías, el SENA, Colciencias, Bancoldex, Proexport, Finagro, Fondo Agropecuario de garantías, Banco Agrario, las Compañías Promotoras y Corporaciones Financieras y las demás entidades vinculadas al sector, establecerán dependencias especializadas en la atención a estos tipos de empresas y asignarán responsabilidades para garantizar la materialidad de las acciones que se emprendan de conformidad con las disposiciones de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Permitiendo inferir que el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas se convierte en un elemento clave del desarrollo estatal al reconocer que los emprendedores se tornan en generadores de empleos directos e indirectos en las pequeñas localidades, mejorando, desde lo territorial el acceso a condiciones de vida más dignas.

Así mismo encomienda al estado la labor de permitir la concurrencia de las mipymes en el mercado de bienes y servicios, creando una protección especial para que puedan competir sin mayores problemas frente a las grandes industrias, tanto en la contratación pública aplicada a la ley 80 por medio de acuerdos marco de precios, contratación directa, en general los mecanismos de transparencia; también en la privada.

Permite entrever también que es competencia del ministerio de comercio, industria y turismo la fijación de las directrices generales frente a la buenas prácticas competitivas, y en general del acceso de las mipymes al mercado, quien por medio del Fondo Colombiano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas –Fomipyme-, debe lograr la *“financiación de proyectos, programas y actividades para el desarrollo tecnológico de las Mipymes y la aplicación de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción.”* (Ley No. 905 de 2004, Artículo 12.)

Cuando el mercado no funcione a favor de las mipymes, esta ley faculta del Estado para intervenir en la economía en pro de la democratización del crédito para crear recursos y líneas de crédito para permitir la continuidad de las propuestas emprendedoras, por medio de fianzas como las otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías.

También la ley 1014 de 2006, denominada “*del fomento a la cultura del emprendimiento*” permite promover el emprendimiento en todas las instituciones educativas del país, y la creación de empresas por medio de un sistema público que permita el desarrollo territorial en todos sus niveles, principalmente busca:

Artículo 2. (...). g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;

h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

Recalca también, siendo consonante con las normas anteriormente mencionadas que es papel del Estado la asignación de recursos para la promoción de la cultura emprendedora, logrando que los planes de negocios empresariales de los nuevos comerciantes sean sólidos y permitan el acceso a créditos privados, ya que, por medio de

la Red Nacional y la Red Regional para el Emprendimiento se puedan articular todas las iniciativas del país.

Establece como obligatoria en todas las instituciones educativas del país la promoción en la enseñanza del emprendimiento y la generación de empresas por medio de *“ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia”* (Ley No. 1014 de 2006, Artículo 13).

Así como la opción de trabajos de grado de Universidades y centros de formación Técnica y Tecnológica, la creación de planes de negocios, voluntariado empresarial en Cámaras de Comercio y gremios empresariales, y en general la promoción a la cultura del emprendimiento, y, de forma preferencial permitiendo la constitución de empresas unipersonales, así:

Artículo 22. Constitución Nuevas Empresas. Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, cualquiera que fuere su especie o tipo, que de conformidad a lo establecido en el artículo 2o de la Ley 905 de 2004, tengan una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores o activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se constituirán con observancia de las normas propias de la Empresa Unipersonal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 222 de 1995. Las reformas estatutarias que se realicen en estas sociedades se sujetarán a las mismas formalidades previstas en la Ley 222 de 1995 para las empresas unipersonales.

El aparte subrayado, fue declarado condicionalmente exequible por medio de la sentencia C 392 de 2007, con Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, en la misma se afirma que “*La flexibilización de los requisitos para constituir organizaciones comerciales guarda relación con la creación de nuevas empresas, objeto perseguido por la Ley 1014 de 2006 a lo largo de sus distintas disposiciones.*” (P. 38)

Además aclara que la empresa Unipersonal:

Es una figura creada y regulada por la Ley 222 de 1995 que goza entonces, de una gran cercanía a la sociedad comercial. El espíritu de la consagración de esta figura en la ley fue precisamente el de facilitar las actividades del comerciante, de manera tal que pudiera limitar su responsabilidad al monto de unos bienes destinados para la realización de actos de comercio, y así restringir también los riesgos que implícitamente se derivan de la actividad comercial, sin lesionar los intereses de acreedores y terceros. (P. 29)

Es por esto que al emprendedor no se le puede exigir la constitución de un tipo de empresa que ponga en riesgo su patrimonio, o exija una gran inversión en términos económicos, por lo que se restringe a 500 smlmv y menos de 10 trabajadores en pro de la racionalidad económica y el fomento a la cultura del emprendimiento.

#### **Espacio público, ley de Convivencia y POT:**

Por medio del Decreto 1504 de 1998 “*se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*”. Enuncia que es deber del Estado la protección del espacio público y a su vez la destinación que debe dársele al espacio común, incorporándolo como un elemento clave de los Planes de Ordenamiento Territorial y se

aduce que con éste los municipios conocen cómo deben organizar sus suelos urbanos en torno al respeto por la colectividad.

**Artículo 7º.-** El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Por medio de la ley 1801 de 2016, también se regula en algunos apartes los alcances que las actividades económicas traen a la convivencia ciudadana, por lo que la definen y ponen de manifiesto la tarea de las alcaldías municipales de fijar horarios y controlar aquellas situaciones que atenten contra la integridad de los ciudadanos.

**Artículo 83. Actividad económica.** Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

**Parágrafo.** Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.

Anuncia así mismo, el registro en las cámaras de comercio del tipo de actividad y su objeto, los cuales deben estar acordes con las normas sobre uso del suelo vigentes en el territorio.

**Artículo 85. Informe de registro en Cámaras de Comercio.** Las Cámaras de Comercio permitirán el acceso permanente en tiempo real a la administración municipal o distrital correspondiente y a la Policía Nacional a las matrículas mercantiles registradas o modificadas.

Corresponde a la administración municipal o distrital verificar que las actividades económicas estén autorizadas por la reglamentación de las normas de uso del suelo y las que la desarrollen o complementen, de la respectiva jurisdicción.

**Parágrafo.** En caso de cualquier modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o el establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas, o servicios sexuales, se requerirá aportar certificación de donde conste que el uso del suelo para el desarrollo de estas actividades mercantiles es permitido, el cual deberá ser expedido por la oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto, en caso contrario la Cámara de Comercio se negará a efectuar la inscripción correspondiente.

Como novedad en cuanto a la regulación de las actividades comerciales agrega que se debe informar la apertura de un establecimiento a la policía para que ésta realice los controles necesarios en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

**Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

**Parágrafo 1º.** Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

**Parágrafo 2º.** Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Cabe destacar que dentro de las exigencias del código de policía, que entrevén un problema de los food trucks es el hecho de encontrarse obligados a permitir el acceso a baños, cuando la forma del establecimiento de comercio, en muchos casos, hace que sea casi imposible tener habilitado este servicio hasta para los trabajadores;

**Artículo 88. Servicio de baño.** Es obligación de todos y cada uno de los establecimientos de comercio abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no.

La inobservancia de la presente norma tendrá como consecuencia la imposición de una Multa General Tipo 1 o suspensión temporal de actividad. (...)

Ahora bien, en cuanto al control en las ciudades frente al manejo de los Food Trucks, únicamente Bogotá ha desarrollado incipientemente este tema, pero al ser un antecedente para su debido control que sirve para el capítulo siguiente centrarse en el Plan de Desarrollo y las Políticas Públicas que lo desarrollan.

Es así como el decreto 463 de 2003 que nace para dar cumplimiento a lo Ordenado por el POT, en el cual se ordena al Alcalde Mayor de Bogotá determinar las medidas tendientes al aprovechamiento económico del Espacio Público en la ciudad, y que deroga el decreto 343 de 2002.

Con el decreto 463 por medio del cual se *“reglamentan la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales en Bogotá, Distrito Capital”*, y enuncia que se debe garantizar la sostenibilidad del espacio público a la par de la participación ciudadana y anuncia como lugares en los que está permitido dar usos temporales al espacio público a particulares en:

**Artículo 12. Identificación de los Usos Temporales y de los Espacios Públicos en los que se pueden desarrollar Usos Temporales.** Se podrán desarrollar usos temporales en los espacios públicos del Distrito Capital de que trata el artículo 10° del presente Decreto sobre los que no exista restricción derivada de la normatividad vigente, a título enunciativo, así:

**Parques regionales localizados en el Distrito Capital:** Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales, recreativos y deportivos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental.

**Parques metropolitanos:** Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales cuando estén organizados por una entidad pública, recreativos y deportivos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental

**Parques urbanos:** Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales cuando estén organizados por una entidad pública, recreativos y deportivos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental

Se exceptúa la realización de mercados de bienes y servicios que impliquen consumo de combustibles.

**Parques zonales:** Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales, recreativos y deportivos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental

**(...) Plazas y plazoletas incluidas las tapas de los estacionamientos subterráneos del Instituto de Desarrollo Urbano:** Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales, recreativos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental.

En estas áreas se podrán desarrollar en particular: Ferias artesanales, comerciales, tecnológicas, de compra y venta de productos y servicios, actividades culturales y recreativas religiosas (novenas navideñas, semana santa, misas especiales), gremiales y familiares, exposiciones de arte y desfiles de modas.

Las actividades podrán ser de escala metropolitana, urbana, zonal y/o vecinal según la plaza o plazoleta de que se trate y deben cumplir con los parámetros técnicos previamente establecidos por la entidad que administre el respectivo espacio público.

**(...) Vías peatonales y locales:** Sólo podrán autorizarse eventos recreativos, culturales y de mercados de carácter vecinal promovidos por las organizaciones comunitarias y juntas administradoras locales o las comunidades religiosas con asiento en el respectivo sector, previo permiso de la autoridad de tránsito a la que se le presentará para su aprobación un plan de

desvío de tráfico. En todo caso, este permiso deberá contar con la aprobación del Alcalde Local respectivo.

**(...) Paseos y alamedas:** Se permitirán usos temporales de tipo culturales y religiosos, recreativos, deportivos de escala local y zonal, mercados temporales y ferias artesanales locales y zonales.

**(...) Zonas bajas de puentes vehiculares:** Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales, recreativos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental, previa autorización del IDU como entidad a la que corresponde el mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y pavimentación de los puentes vehiculares y peatonales.

El proyecto de manejo respectivo para estos casos debe contar con un análisis urbano mediante el cual se garantice que el espacio público vial y peatonal aledaño a la zona baja del puente no se afecta con el uso temporal propuesto y que no se alteran las condiciones de habitabilidad del sector.

**Estacionamientos:** Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales, recreativos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental, ferias, exposiciones y bazares de información.

Como puede evidenciarse, existe una amalgama amplia de lugares en los cuales se pueden desarrollar actividades comerciales encaminadas al establecimiento de los Food Trucks, con una duración temporal, que según el artículo 14 del mencionado decreto debe ser definida por el POT, además de ello, para hacer uso de estos lugares se debe presentar una proyecto de manejo del espacio público que debe incluir,

Artículo 15. (...) 1. Identificación del responsable del desarrollo del uso temporal y de los participantes en el evento con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal;

Memoria explicativa del uso temporal con los siguientes contenidos:

- Actividades a realizar.
- Horario y calendario del evento.
- Fechas de inicio y terminación.- Plan de ocupación del espacio público.
- Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del espacio público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso.
- Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.
- Manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.
- Propuesta de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.

3. Planos:

- Plano de localización del espacio público y del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal sobre el plano a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Plano de planta a escala 1:1:00 donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público con los siguientes contenidos:
  - La ubicación del mobiliario a utilizar para desarrollar el uso temporal.
  - La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el espacio público, particularizando para el caso de los parques, plazas y alamedas el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de los mismos.
  - Localización de la acometida y evacuación de agua.

- Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice.
- Localización de los servicios sanitarios a disposición del público cuando el evento dure más de 8 horas diarias y más de 3 días continuos. Estos servicios podrán ser prestados mediante mobiliario urbano transportable o con base en convenios con uno o más establecimientos comerciales o viviendas, ubicados en un radio no mayor a 300 metros de distancia medida a partir de los límites exteriores del espacio. En este caso deberá anexarse certificación del establecimiento o residente del inmueble donde se prestará el servicio. Se deberá disponer de por lo menos un servicio sanitario por cada mil (1000) metros cuadrados de ocupación del espacio público con el uso autorizado.

Permitiendo entrever que para iniciar con un negocio de Food Truck en el espacio público habilitado para ello, se debe tener una propuesta que incluya el mobiliario que se desea tener en el lugar determinado y una publicidad que logre atraer clientes potenciales al uso de las nuevas alternativas para comer dentro de la ciudad.

También, por medio del decreto 215 de 2005 que “adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital” el cual contiene dentro de sus estrategias la económica en que tiene por:

**Artículo 15.- Objeto.** La Estrategia de Gestión Económica se dirige a:

- a) Diferenciar, regular y organizar el aprovechamiento económico del espacio público.
- b) Actuar conjuntamente con el sector privado en el desarrollo de operaciones integrales de recuperación del espacio público y revalorización de los inmuebles privados.
- c) Promover la organización de los vendedores informales y profesionalizar sus

actividades, a través de una red pública de prestación de servicios al usuario del espacio público.

d) Organizar y concentrar las fuentes de financiación para la generación y mantenimiento del espacio público.

Con la articulación de los ejes de gestión social, económico y coordinación institucional se busca que el espacio público tenga un sistema trnasversal por medio de la construcción de un sistema de parques, una estructura ecológica y la concentración de actividades comerciales.

Así mismo, mediante el decreto 456 de 2013, se *“adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”* en el cual se enuncia que por medio de amoblamiento privado removible y transitorio, se puede mantener la salud, la calidad y la seguridad en los lugares públicos.

Anuncia que el aprovechamiento del espacio público se da a mediano y largo plazo, así:

**6.2.- Actividades de aprovechamiento económico de largo plazo y temporales de mediano plazo en espacio público:** Las actividades de largo plazo y las de mediano plazo son aquellas que se desarrollarán en los elementos del espacio público que permitan el aprovechamiento económico y se relacionan a continuación:

a) Las actividades de largo plazo son aquellas que se realizan en mobiliario urbano destinado para el aprovechamiento económico del espacio público, tales como paraderos para el transporte público, kioscos, puntos de encuentro y demás que se establezcan; y en general las actividades que se ejercen en los elementos del espacio público que permitan el aprovechamiento económico de conformidad a lo establecido en el Plan de Ordenamiento

Territorial (POT) y en el presente decreto, para su desarrollo se deben acatar las condiciones y procedimientos contenidos en los instrumentos de regulación y su ejecución comprende un periodo superior a cinco (5) años.

b) Actividades temporales de mediano plazo, son entre otras, las que vinculan a la población dedicada a las ventas informales en el espacio público y las demás que se relacionan en el presente decreto y en general todas aquellas que su periodo de ejecución sea superior a un (1) año e inferior a cinco (5) años.

Es importante destacar que este decreto hace énfasis en que el espacio público es un derecho colectivo, en el que siempre primarán los derechos de los ciudadanos frente al desarrollo de actividades económicas realizadas por particulares.

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.

Cabe destacar que este decreto reconoce la existencia de los Food Trucks, y los determina dentro de las Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, al enunciar que las “*VENTA DE ALIMENTOS EN VÍA*” son una “*Actividad que se realiza en vehículos automotores, expendiendo alimentos en la vía*”. (Artículo 7), en el artículo 11 enuncia como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para este tipo de actividades al Instituto de Desarrollo Urbano.

#### **4. CAPÍTULO TERCERO: FOOD TRUCKS EN MANIZALES**

El acuerdo municipal No. 663 de 2007 de Manizales se desarrolla como el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a la ocupación del espacio público y las ventas se habla en servicios personales generales, en sus requerimientos generales así:

**REQUERIMIENTOS GENERALES** • Los establecimientos que realicen procesos de preparación y cocción de alimentos, deben mitigar el impacto por humos y olores de conformidad con el Art. 23 del Decreto Nacional 948/95 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen y/o complementen; en ningún caso los ductos o dispositivos podrán localizarse en la fachada de la edificación

(...) Las actividades con consumo de alimentos en el establecimiento podrán realizar ocupación de espacio público (antejardines) con mobiliario y atención, cuando se ubiquen en los sectores reglamentados como Bulevares, para lo cual deberán solicitar la licencia de ocupación del espacio público, no obstante deberán contar con atención al público al interior del establecimiento.

(...) Los locales que estén dispuestos como mall, cumplirán con los requerimientos establecidos según el área construida. (se entenderá como mall la agrupación de 3 o más locales cuya actividad principal sea la venta y consumo de alimentos)

Cabe recalcar, que para este año, 2017 se está realizando una propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial que se espera tenga una vigencia hasta el 2031, por lo cual también será analizada su incidencia en este tema de ocupación del espacio público.

El capítulo segundo de este proyecto de acuerdo presentado por la Alcaldía Municipal, le da una mayor importancia a la ocupación de los suelos urbanos y rurales contemplando el Sistema de Espacio Público, determinando dentro de sus elementos constitutivos los de propiedad pública, los mixtos y los privados, además de encontrarse especificado dentro de los componentes rural y urbano, y es enfático al anotar que:

**Artículo 112.- uso y aprovechamiento económico del espacio público.** La Administración Municipal en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación del presente Plan, reglamentará lo relacionado con la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, incluyendo los bulevares actuales y futuros en la ciudad de Manizales, y establecerá las normas urbanísticas específicas para su adecuación.

**PARÁGRAFO:** En dicha reglamentación se deberá contemplar la compensación por el aprovechamiento económico del espacio público, con el propósito de fomentar su uso ordenado, en lo concerniente a las posibilidades de otorgar autorizaciones temporales para la utilización del mismo para efectos de aprovechamiento comercial.

Lo que permite concluir que se permitirá el uso del espacio público para los Food Trucks, siempre y cuando se apruebe el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, y la alcaldía municipal realice la respectiva reglamentación para el uso del suelo urbano y la compensación económica frente al espacio público, cabe recalcar que si se mantiene el POT anterior, no existen medidas efectivas que garanticen a los comerciantes de carros de comida el uso adecuado de estos lugares.

Ahora bien, en cuanto al Plan de Desarrollo “Manizales más oportunidades” para el periodo 2016-2019 consagra frente al espacio público que el mismo debe analizarse

desde las ventas informales, y desde la ocupación informal, siendo ambas posibles problemas a los que se puedan enfrentar comerciantes de Food Trucks, se concluye entonces que:

Es importante también considerar la ocupación informal del espacio público precisando que en total el área actual de espacio público: 627 Ha. (áreas de interés ambiental urbanas 191 ha, Laderas de protección (públicas) 54,14 ha, espacio público 4,75 ha. Total área actual ilegalmente ocupada: No se tiene información por lo cual se hace necesario construir dicha línea base y concretar acciones para la recuperación de este espacio público que permitiría disminuir la brecha del déficit actual. En consecuencia se hace necesario abordar la ocupación informal desde dos aspectos, uno de ellos desde la ocupación por ventas informales y otro desde la ocupación informal en suelos de protección como laderas de protección y áreas de interés ambiental, en los cuales se hace necesario definir porcentaje de ocupación y acciones para liberación de áreas ilegalmente ocupadas. (Pág 142)

#### RESUMEN GENERAL - AMBIENTAL

<b>Resumen general del sector</b>	<b>Problemas identificados</b>
Manizales se ha caracterizado por su adecuada gestión en materia ambiental gracias al aporte de sus principales instituciones relacionadas con la materia	La calidad del agua, el aire y el ruido en la ciudad contrastan con los problemas asociados a la disposición final de residuos sólidos y líquidos que demandan acciones concretas para conservar el estatus de ciudad limpia
Los indicadores de espacio público por habitante en el municipio de Manizales demandan intervenciones más concretas en su mejoramiento	La falta de mayor espacio público por habitante se profundiza con problemas de ocupación ilegal con ventas estacionarias, ambulantes y de ocupaciones de hecho
La proliferación de animales callejeros y la falta de capacidad de albergue en el coso municipal generan un problema de proliferación que debe entrar a resolverse.	El insuficiente control a los animales callejeros y el mal trato animal son situaciones de alta preocupación para autoridades y animalistas.

Cuadro No. 1. Tomado del Plan de Desarrollo “Manizales más oportunidades”  
2016-2019. Pág 143

Su estrategia se centra en combatir la ocupación ilegal del espacio público para mantener una ciudad sostenible, que realice un efectivo aprovechamiento de estos lugares.

Así mismo, mediante uno de sus ejes estratégicos se propende por mejorar la calidad y cantidad de espacio público disponible en la ciudad, siguiendo los parámetros nacionales e internacionales para tal fin:

**EJE ESTRATÉGICO 7: ESPACIO PÚBLICO PARA UNA CIUDAD AMABLE** Uno de los principios que estableció el Departamento Nacional de Planeación DNP, en la estrategia “construir ciudades amables”, es que “las ciudades deben garantizar espacios públicos para la cohesión y convivencia social y para incentivar la identidad de sus ciudadanos. Por tanto, se debe generar y recuperar el espacio público y propender por el respeto a los bienes de interés cultural”. Hoy Manizales como se muestra en los diagnósticos sectoriales tiene un déficit muy alto en áreas verdes y espacio público peatonal en relación a los estándares internacionales. Esto obliga a considerar estrategias contundentes para aumentar, paulatinamente, estos espacios en pro de la calidad de vida de los habitantes.

RELACIÓN CON	
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
<b>ODS 8:</b> Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos	<b>Movilidad social</b> <b>Objetivo 3:</b> Generar alternativas para crear empleos de calidad y acceder al aseguramiento ante la falta de ingresos y los riesgos laborales

Cuadro No. 2. Tomado del Plan de Desarrollo “Manizales más oportunidades”  
2016-2019. Pág 246.

Si bien, esta propuesta se centra en el control a los vendedores informales autorizados en la ciudad, la estrategia para combatir esta situación es la habilitación de módulos de venta informal, por lo que no se puede, en su generalidad realizar una analogía con los Food Trucks.

En el Plan de Ordenamiento Territorial no se hace referencia a las ventas en las vías públicas o en bulevares por medio de carros de comida, por lo que, al igual que los POT no contempla la incidencia que tienen este tipo de ventas que se podría afirmar son informales en el comercio de la ciudad, y en la ocupación del espacio público.

Ahora bien, la alcaldía de Manizales busca promover un Parque de Food Trucks en la Calle 55 con Avenida Paralela, en el cual habrá espacio para acomodar entre 6 y 8 carros, con pago por arrendamiento del sitio, y se espera sea una herramienta que luche contra las basuras depositadas en el lugar, el señor César Alberto Gutiérrez, secretario de obras públicas dijo que *“esa no es la única idea, pero sí es la que más llama la atención, porque en la ciudad no hay un sitio destinado para este tipo de apuestas comerciales. "Una vez los vimos (los carros de comida) en Chipre, otra en Milán, entonces la idea es ubicarlos en un punto fijo"*. (Periódico La Patria. 2017. Febrero 2)

Es decir, es una estrategia para la recuperación del Espacio Público en la ciudad de Manizales, lo que demuestra la intención de la administración municipal en recuperar zonas mal ocupadas, siendo consecuente con el Plan de Desarrollo.

El problema en la construcción del Bulevar, se dio por el incremento en el presupuesto planteado inicialmente para tal fin, pero continúa la intención frente a la recuperación del espacio público, adecuándolo de forma semejante al Parque de la Mujer.

El bulevar para carros de comida (*food trucks*) de particulares que construye la Alcaldía de Manizales en la calle 55 con Avenida Paralela costará 47,8% más. La obra era de \$211 millones, incluyendo \$7 millones de la interventoría, pero tendrán que adicionarle \$101 millones más para terminarla. (Periódico La Patria. 2017. Marzo 16)

Debe resaltarse que en la ciudad existen muchos negocios de Food Trucks, algunos grandes como el Food & Market que agrupa varios carros de comida, así mismo en Chipre hay negocios de bebidas cerca a Colonizadores, y la alcaldía ha permitido que comercien en eventos como la Semana del estudiante Universitario, en la que han participado desde el año 2016.

Durante toda la semana, harán presencia en las universidades sedes de la programación del día, algunos food trucks de comidas rápidas, con descuentos especiales para los estudiantes. Otros establecimientos comerciales también tendrán descuentos y actividades a las que los jóvenes podrán acceder presentando su carnet. (Universidad Católica de Manizales. (2016). 9 de febrero)

Estos eventos demuestran que en Manizales se reconoce la existencia de los Food Trucks como establecimientos de comercio a los que, principalmente los jóvenes acceden, situación que se desarrolló en el capítulo primero como una realidad de los millennials, y al constituirse como ciudad universitaria, este tipo de mercado cobra gran fuerza en el desarrollo social y normal de los ciudadanos.

Por último para determinar cómo se desarrolla el comercio de los Food Trucks en la ciudad de Manizales, y si las personas que tienen este tipo de negocio cumplen con las condiciones legales necesarias para establecerse como comercio formal, se realizó una encuesta, que será analizada en el aparte siguiente de resultados.

## 5. RESULTADOS

Frente a la necesidad de comprender si las personas que comercializan con Food Trucks en Manizales conocen normativas de trabajo e higiene, y cómo consideran ha sido el impacto de su negocio en el desarrollo de las ideas emprendedoras se realizó una encuesta a 10 comerciantes, que constó de 15 preguntas, las cuales se describen a continuación con sus respectivos resultados.

Cabe resaltar que el número de personas encuestadas no es muy alto porque muchos se encuentran ubicados en el mismo lugar, y otros fueron renuentes a ser consultados, por tanto se trataron de abarcar todos los lugares posibles en que existen Food Trucks en Manizales.

### 1. ¿Sabe usted qué es un Food Truck?

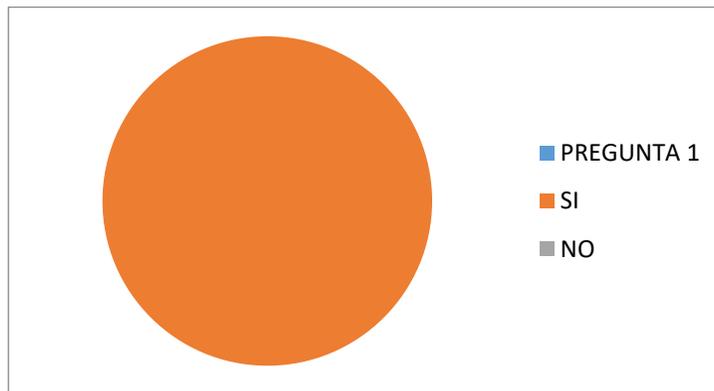


Gráfico No. 1 ¿Sabe usted qué es un Food Truck?

El hecho de que todas las personas que manejan su negocio de carros de comida, sepan qué son, permite determinar que la cultura que este conlleva ha ido llegando a la ciudad.

2. ¿Hace cuánto tiene su negocio?

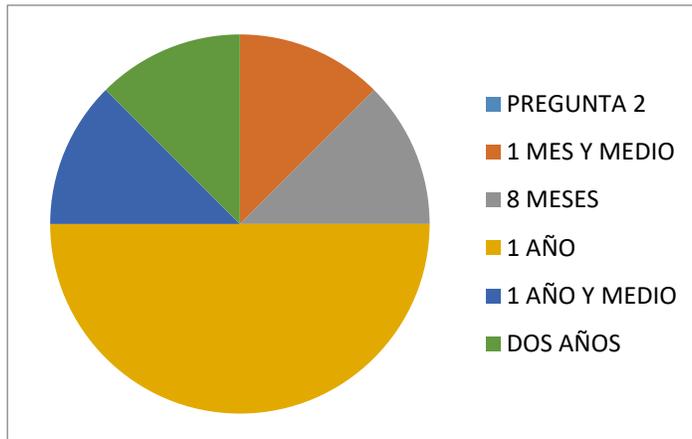


Gráfico No. 2 ¿Hace cuánto tiene su negocio?

La mitad de los encuestados afirman llevar un año con su Food Truck, lo que permite demostrar que la cultura del emprendimiento en este tipo de negocios lo hace estable, invitando inconscientemente a más personas a invertir en esta novedosa idea de negocio.

Una persona ya lleva dos años, traduciéndose en mayor estabilidad para continuar con su negocio y poder ampliar las ideas de productos a comercializar.

3. ¿Hace parte de algún gremio de comerciantes? ¿De vendedores? ¿De Food Trucks?

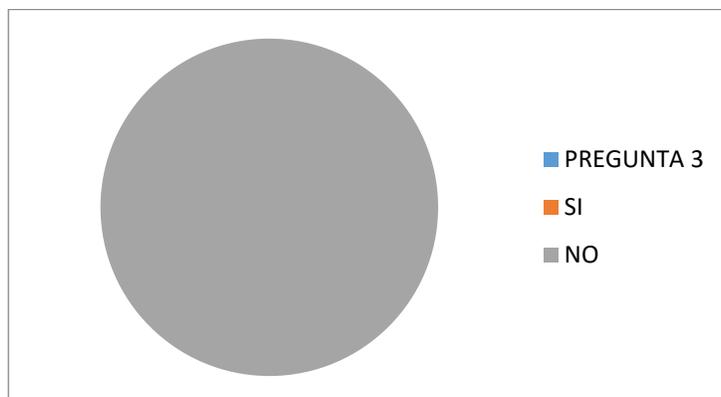


Gráfico No. 3 ¿Hace parte de algún gremio de comerciantes? ¿De vendedores? ¿De Food Trucks?

Como ninguno de los encuestados posee algún tipo de relación en el gremio, esto demuestra que debe promoverse una política pública que consolide a los Food Trucks y les brinde mayores beneficios bajo las leyes de emprendimiento y la formalización del trabajo para permitir estabilidad en el tiempo de este tipo de establecimientos de comercio y a su vez, impedir que se tomen medidas en contra de la ocupación ilegal del espacio público.

4. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿hace cuánto es parte del gremio?

Como ninguna respuesta fue afirmativa, se descarta su análisis.

5. ¿Qué vende usted?

Las respuestas fueron muy variadas, y solo coincidieron las hamburguesas, pero uno de los dos negocios tenía más productos, por tanto no se enunciarán lo comercializado.

- Hamburguesa y sánduches argentinos
- Ceviche
- Bebidas y batidos brasileños
- Carnes asadas
- Comida alemana
- Hamburguesas y filetes
- Comida griega
- Hamburguesas
- Waffles y bocadillos

Permitiendo comprender que la idea del Food Truck, no se ha distorsionado y que existe gran variedad de productos para comercializar por medio de los camiones de comida, y que son un negocio que apenas inicia en su exploración, por tanto es el momento preciso para desarrollarlo.

6. ¿Cuántas personas hacen parte de su negocio?

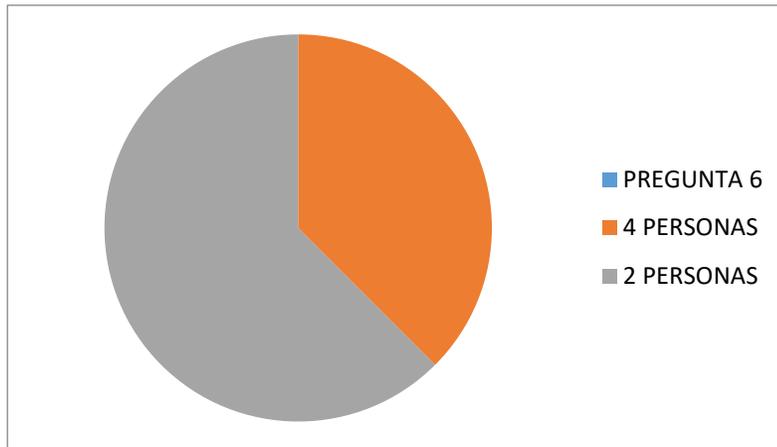


Gráfico No. 4 ¿Cuántas personas hacen parte de su negocio?

Esta pregunta permite determinar que el negocio para ser de emprendimiento, puede dar trabajo a 4 personas por Food Truck, lo que demuestra que si se habilitan bahías suficientes para que las personas se organicen y se establecen normativas municipales para el funcionamiento de estos comercios, aumentaría el empleo en Manizales.

Así mismo se puede establecer el tipo de empresa a constituir, determinando si es familia la que hace parte del mismo, o si una sola persona desea contratar a otras.

7. ¿Las personas que hacen parte de su negocio son en su mayoría familia?

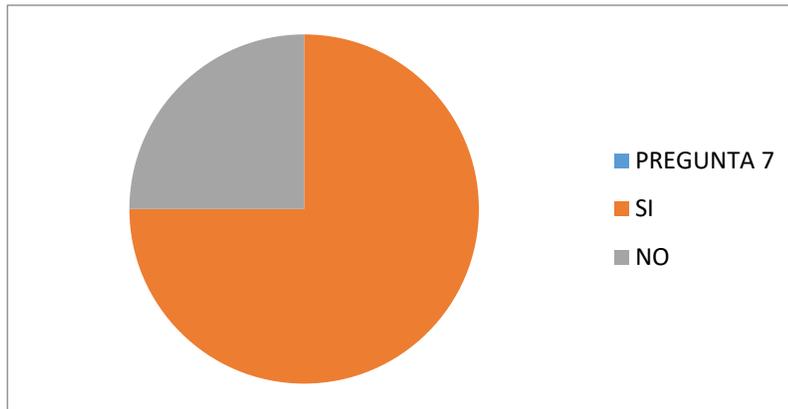


Gráfico No. 5 ¿Las personas que hacen parte de su negocio son en su mayoría familia?

Los negocios de Food Trucks en Manizales tienen la característica de ser en su mayoría familiares, lo que demuestra la idea de emprendimiento desde una óptica de conseguir ingresos para el núcleo relacional básico y que invita a re pensar si las madres cabeza de familia pueden encontrar en este mercado, una forma de vivir dignamente.

8. ¿Ha participado en alguna convocatoria pública o privada para la creación de su proyecto de negocio?

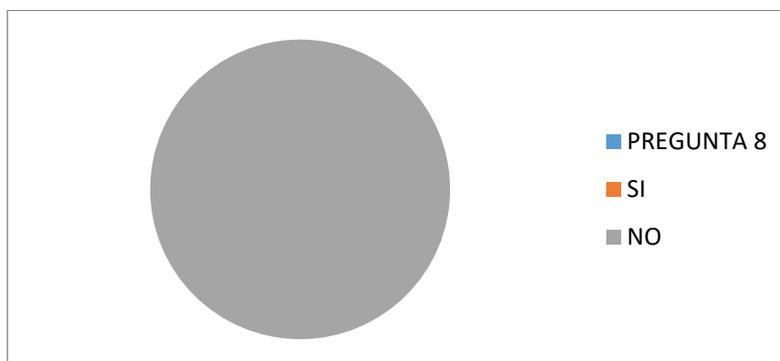


Gráfico No.6 ¿Ha participado en alguna convocatoria pública o privada para la creación de su proyecto de negocio?

No se han desarrollado actividades por medio de los fondos de emprendimiento, ni de la alcaldía municipal en torno a los beneficios que para los millennials, principalmente tiene el establecer su propio negocio, que genera más oportunidades para todos y una visión de ciudad con una mejor ocupación del espacio público.

9. ¿Realiza periódicamente el mantenimiento al carro de comidas, y lo tiene asegurado? (soat, tecnomecánica, seguro todo riesgos, etc)

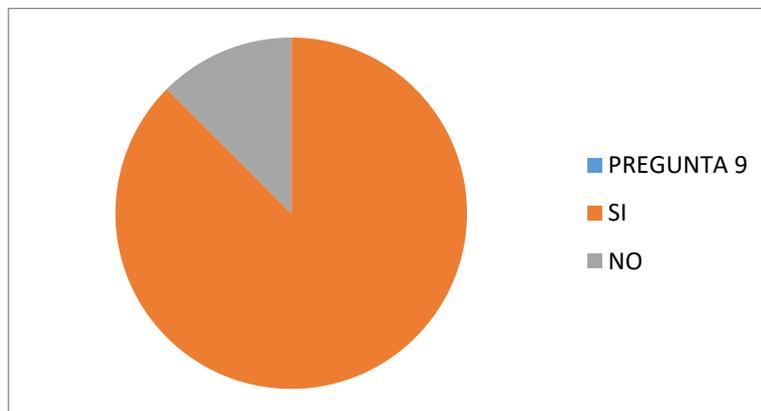


Gráfico No.7 ¿Realiza periódicamente el mantenimiento al carro de comidas, y lo tiene asegurado? (soat, tecnomecánica, seguro todo riesgos, etc)

La mayoría le realizan periódicamente a los carros la tecno mecánica y lo tienen con soat, solo uno hace un mantenimiento preventivo de infraestructura que sería lo ideal ya que al trabajar con comidas y ser la fuente de ingresos, debe adecuarse a la mayor normatividad en cuanto a la conservación de los vehículos.

10. ¿Con ocasión de sus ventas realiza algún tipo de pago por concepto de impuesto como IVA o Impuesto sobre las ventas?

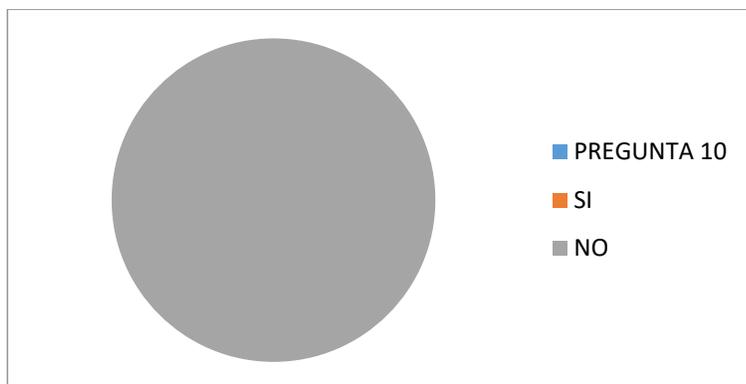


Gráfico No.8 ¿Con ocasión de sus ventas realiza algún tipo de pago por concepto de impuesto como IVA o Impuesto sobre las ventas?

Solo una persona expresó que hace parte del Régimen Simplificado, las demás simplemente no lo hacen, lo que demuestra que quizá no estén inscritos como comerciantes demostrando que el comercio informal hace parte de su negocio de Food Truck, lo que se convierte en un reto para las alcaldías municipales en cuanto a la promoción de la legalidad.

11. ¿En la ciudad de Manizales algún funcionario público se le ha acercado para realizar un censo, verificación de alimentos, aseo del carro de comidas, propuesta de reubicación o realización de eventos?

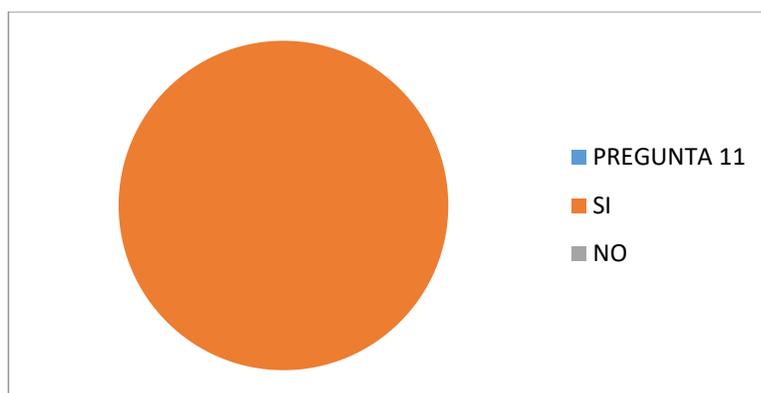


Gráfico No.9 ¿En la ciudad de Manizales algún funcionario público se le ha acercado para realizar un censo, verificación de alimentos, aseo del carro de comidas, propuesta de reubicación o realización de eventos?

Se demuestra el interés de la alcaldía municipal en el control hacia los Food Trucks como establecimientos de comercio con visitas de la secretaria de salud, inspecciones de policía, bomberos, cámara y comercio, planeación, sanidad, alcaldía, dirección territorial de salud de Caldas.

Todo esto para verificar la elaboración de los alimentos y su calidad, el aseo de los carros, si están inscritos como comerciantes, y para ofrecerles su ubicación en eventos como la feria de orquídeas, zigzag market y picnic fest, lo que permite determinar que hay intención de trabajar con este gremio que cada vez va en asenso y demostrar el interés por el cuidado de la salud de las personas, combatir la ilegalidad y verificar la ocupación del espacio público.

12. ¿En la ciudad de Manizales alguna persona privada se le ha acercado para realizar un censo, verificación de alimentos, aseo del carro de comidas, propuesta de reubicación o realización de eventos?

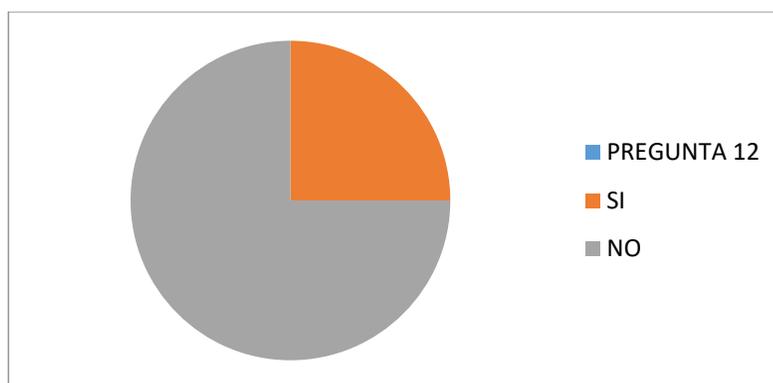


Gráfico No.10 ¿En la ciudad de Manizales alguna persona privada se le ha acercado para realizar un censo, verificación de alimentos, aseo del carro de comidas, propuesta de reubicación o realización de eventos?

Se han acercado personas para la realización de eventos privados y ofrecer materias primas, lo que demuestra que se cree en la ciudad y que existe una mirada hacia el desarrollo de la región, actividades que se deben promover para mejorar el empleo en la ciudad.

13. ¿Tiene una ubicación permanente de su carro de comidas?

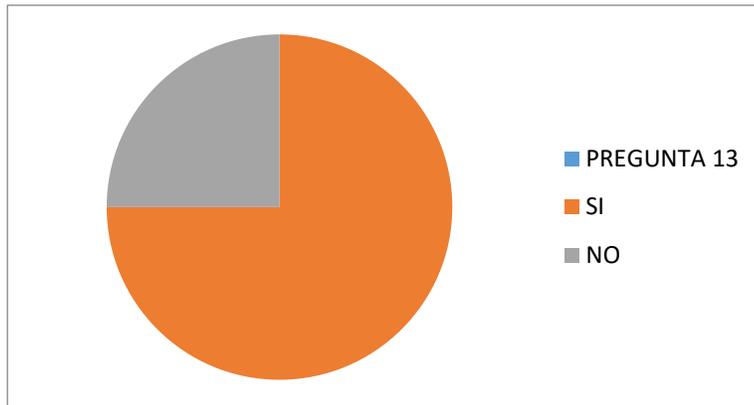


Gráfico No.11 ¿Tiene una ubicación permanente de su carro de comidas?

La mayoría están ubicados en Food Market, otros en diversos sitios de la ciudad.

14. En caso que su respuesta anterior sea negativa, ¿por qué partes de la ciudad se desplaza?

Se desplaza por diversos lugares de la Avenida Santander.

15. ¿Se desplaza por otros municipios de Caldas?

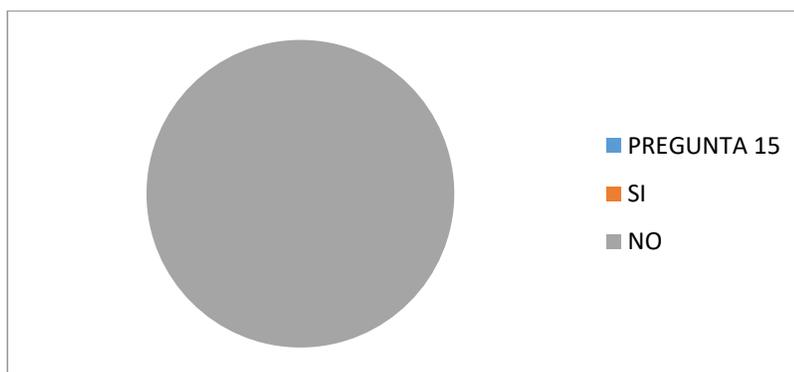


Gráfico No.12 ¿Se desplaza por otros municipios de Caldas?

Todos tienen su foco común de trabajo en la ciudad de Manizales.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al no existir una normatividad clara frente a la creación, mantenimiento, ubicación y en general tenencia de los Food Trucks, los ciudadanos que los han configurado como su establecimiento de comercio no tienen certeza sobre qué deben o no hacer con ellos, surgen entonces problemas de ocupación ilegal del espacio público, cierre por normas de higiene, ausencia de baños cerca lo que generaría multas con el código de policía, por lo que es necesaria la aprobación del proyecto de ley No.23, o la promulgación de una ley que regule este tema.

Así mismo debería exigirse a las alcaldías municipales que articulen el Plan de Desarrollo con el Esquema de Ordenamiento Territorial y la realidad que se da en sus localidades, porque ignorar las problemáticas o soluciones ciudadanas frente a diversos temas genera deslegitimación del poder, y falta de reconocimiento de las alternativas ciudadanas como elementos constitutivos del poder, es por esto que si no se atienden las necesidades de forma directa, no se brindan soluciones óptimas.

Es necesario que las alcaldías municipales promuevan la creación de Food Trucks como elemento base de emprendimiento por medio de convenios con entidades privadas y fondos de emprendimiento, en los cuales se brinde también capacitación permanente para desarrollar la idea de negocio, el tipo de constitución legal, los recursos necesarios para el establecimiento de comercio y un seguimiento continuo frente a las necesidades que en el desarrollo del negocio se presenten, lo que garantizaría a futuro que exista continuidad y crecimiento de personal y activos.

Así mismo, deben plantearse políticas públicas referentes al buen uso y recuperación del espacio público por medio de los Food Trucks, lo que brindará ambientes más agradables en los sectores centrales y periféricos de las ciudades permitiendo una mejor visión de ciudad, ambientes más agradables y que aumente el empleo, en el cual primarían los derechos de la colectividad y las administraciones municipales tendrían de esta forma una acción idónea y efectiva frente a la ocupación ilegal de terrenos públicos.

Una de las principales problemáticas en torno a los Food Trucks es el comercio informal, situación que debe ser atacada de raíz con la constitución de normas básicas y permisos para su funcionamiento, lo que generaría ingresos para los municipios y a su vez generaría empleos.

Debe entenderse que frente a la normatividad existente en torno a la elaboración y venta de alimentos en la vía pública, se deben cumplir con todo los requisitos exigidos para evitar sanciones y cierre de los Food Trucks, y además que los comerciantes adquieran buen nombre y así aumenten sus ventas.

La ley de emprendimiento se convierte en un insumo necesario para que las personas conozcan y comiencen sus negocios con ayuda de organizaciones públicas y privadas, pudiendo conocer la normatividad aplicable en el POT de cada ciudad en torno a la utilización del espacio público y de los beneficios que pueden tener al usar lugares de las mismas.

Este trabajo sirve como insumo para que la alcaldía de Manizales tenga en cuenta la importancia del comercio a través de los Food Trucks y así implemente las medidas en torno a este tema como tiene planeado, por medio de la creación de más bulevares y la

ubicación de sitios estratégicos por toda la ciudad para el mejoramiento del espacio público y la visión de ciudad, situaciones que preocupan en gran manera a la administración.

Por último cabe resaltar que se debe entender que el problema de los Food Trucks en Colombia hace parte de lo llamado eficacia simbólica<sup>3</sup> del derecho denominada así por García, (2014) o si se desea un síndrome normativo<sup>4</sup> como lo muestra (Botero, 2006, p. 89), en ambos casos, la ineficacia del derecho donde se legisla en la búsqueda de una legitimación política siguiendo el populismo y las necesidades latentes del pueblo, sin tener en cuenta a futuro la utilidad y efectividad del derecho donde se impide el ejercicio de las libertades individuales y colectivas impidiendo un adecuado desarrollo de la ley.

En el caso concreto, por más que la realidad del país demuestra la existencia de Food Trucks y la necesidad de su adecuación en las ciudades, no se tiene en cuenta al no ser una necesidad latente en la población, que, cuando llegue al punto de ocupar el espacio público será atendida por generar problemas de movilidad y utilización de los lugares públicos, por tanto es necesaria la intervención, no solo del congreso sino también de los municipios y departamentos para realizar acciones ex ante frente a posibles problemáticas sociales que se pueden solucionar con una adecuada intervención estatal.

---

<sup>3</sup> La Eficacia simbólica del derecho se da cuando existe una ineficacia de las normas que puede ser deseada por sus autores, y aprovechada para manejar sus propios intereses, el discurso jurídico sirve para legitimar la representación de lo social disfrazada de intereses particulares, es decir, la “forma en que el derecho sirve como mecanismo de comunicación política para crear representaciones diferentes a las declaradas en las normas, las cuales son funcionales a intereses hegemónicos y neutralizan el alcance de ciertas reclamaciones y valores” (García, 2014, p. 80)

<sup>4</sup> El síndrome normativo se desarrolla cuando “un problema social o político se enfrenta únicamente con la expedición de normas jurídicas, de todas las clases y en todos los niveles (...) de esta forma, al aumentar su número no logran cumplir su función: la certeza del derecho” (Botero, 2006, pp. 89-90), es decir, ante una situación que requiera intervención, se legisla sin tener en cuenta su efectividad, impacto o verdadero alcance frente al problema que se pretende solucionar, pero se cree erróneamente que su única solución es dada en el congreso, todo lo que esté por fuera de él afectará gravemente el cometido estatal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2003). Decreto No. 463. En Registro Distrital No. 3012.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2005). Decreto No. 215. En Registro Distrital No. 3356.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2013). Decreto No. 456. En Registro Distrital No. 5220.
- Alcaldía de Manizales. (2017). Proyecto de acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial. recuperado de <https://drive.google.com/drive/folders/0B6lnuUKu3ht6RHBjQU5CVm5YdEU>
- Alcaldía de Manizales. (2016). Plan de desarrollo Municipal 2016-2019. Recuperado de <http://www.manizales.gov.co/RecursosAlcaldia/201605021636516132.pdf>
- Alvarado, S. (2009). La investigación cualitativa: fundamentos e implicaciones metodológicas. Universidad de Manizales.

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.
- Ávila Cristancho, M [Y otros 31]; Cárdenas Mejía, J; Calderón Villegas, J & López Castro, Y. (2016). Derecho comercial: cuestiones fundamentales. Editorial Universidad del Rosario: LEGIS. Bogotá
- Baena Cárdenas, L. (2009). Lecciones de Derecho Mercantil. Universidad Externado de Colombia. Primera edición. Bogotá
- Botero Bernal, A. (2006). El síndrome normativo. En revista Ultima Ratio. Año 1- No. Río de Janeiro
- Catania, P. (2016). Gastronomía nómada. Recuperado de <http://www.diariomotor.com/vapor/gastronomia-nomada/>
- Concejo de Manizales. (2007). Acuerdo No. 663. Recuperado de <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/manizalezcaldaseot2012.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (1999). Ley No. 550. En Diario Oficial No. 43.940
- Congreso de la República de Colombia. (2002). Ley No. 789. En Diario Oficial No. 45.046
- Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley No. 905. En Diario Oficial No. 45.628
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley No. 1014. En Diario Oficial No. 46.164

- Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley No. 1801. En Diario Oficial No. 49.949
- Food Trucks Mérida. (2016). Orígenes de los Food Trucks. Recuperado de <https://foodtrucksmerida.wordpress.com/2016/11/03/antecedentes-de-los-food-trucks/>
- García, M. (2014). La eficacia simbólica del derecho. Editorial Penguin Random House.
- Ministerio de Salud. (1993). Resolución No. 604. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22641>
- Noriega, L. (2015). Food truck puede traducirse por gastroneta. Recuperado de <http://www.fundeu.es/recomendacion/food-truck-camion-comida-gastroneta/>
- Pérez, A. (2015). Food Trucks: la historia de los camiones de comidas. Recuperado de <http://www.diegocoquillat.com/food-trucks-la-historia-de-los-camiones-de-comidas/>
- Periódico La Patria. (2017). Parque con carros de comida, meta en Ibiza (Manizales). Recuperado de <http://www.lapatria.com/manizales/parque-con-carros-de-comida-meta-en-ibiza-manizales-346277>
- Periódico La Patria. (2017). Bulevar para carros de comida, en la calle 55 con Paralela, más caro y suspendido. Recuperado de <http://www.lapatria.com/manizales/bulevar-para-carros-de-comida-en-la-calle-55-con-paralela-mas-carro-y-suspendido-354905>
- Presidencia de la República. (1971). Decreto No. 410. En Diario Oficial No. 33.339.

- Presidencia de la República. (1997). Decreto No. 3075. En Diario Oficial No. 43.205.
- Presidencia de la República. (1998). Decreto No. 1504. En Diario Oficial No. 43.357.
- Presidencia de la República. (2003). Decreto No. 934. En Diario Oficial No. 45.160.
- Pineda, K. (2014). Historia del Food Truck internacional. recuperado de [https://www.academia.edu/8642944/HISTORIA\\_DEL\\_FOOD\\_TRUCK\\_internacional](https://www.academia.edu/8642944/HISTORIA_DEL_FOOD_TRUCK_internacional)
- Sampieri, R; Et al. (2010). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill. Quinta Edición. México.
- Simón, A. (2017). Los food trucks, un negocio en auge. Recuperado de <https://guia.michelin.es/magazine/tendencias-gastronomicas/los-food-trucks-un-negocio-en-auge>
- Universidad Católica de Manizales. (2016). Manizales, sede de la Semana del Estudiante Universitario. Recuperado de <http://www.ucm.edu.co/2016/02/09/manizales-sede-de-la-semana-del-estudiante-universitario/>
- Vega Barbosa, C. (2017). “Food Trucks”: buen negocio, pero falta regulación. En periódico El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/economia/food-trucks-buen-negocio-pero-falta-la-regulacion-articulo-681680>

- Villafranco, G. (2014). Food trucks. Tendencia culinarian sobre ruedas. Recuperado de <https://www.forbes.com.mx/food-trucks-tendencia-culinaria-sobre-ruedas/>
- Young, I. (2015). Consumidores ambulantes. En revista Planeo. No. 23. Recuperado de <http://revistaplano.cl/2015/08/03/consumidores-ambulantes/>
- Zuccardi, A. (2016). Proyecto de ley No. 23: “por medio del cual se implementa los carros de comida o foodtrucks en Colombia”. Recuperado de <http://www.andresgarciazuccardi.com/wp-content/uploads/2016/07/PL-Por-medio-del-cual-se-implementa-los-carros-comida-o-foodtrucks-en-Colombia.pdf>

## ANEXO ENCUESTA

1. Sabe usted qué es un food truck?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

2. Hace cuánto tiene su negocio?

---

3. Hace parte de algún gremio de comerciantes? De vendedores? De food trucks?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

4. Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿hace cuánto es parte del gremio?

---

5. Qué vende usted?

---

6. Cuántas personas hacen parte de su negocio?

---

7. Las personas que hacen parte de su negocio son en su mayoría familia?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

8. Ha participado en alguna convocatoria pública o privada para la creación de su proyecto de negocio?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Cuál?

---

---

---

9. Realiza periódicamente el mantenimiento al carro de comidas, y lo tiene asegurado? (soat, tecnomecánica, seguro todo riesgos, etc)

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Cuáles?

---

---

---

10. Con ocasión de sus ventas realiza algún tipo de pago por concepto de impuesto como IVA o Impuesto sobre las ventas?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Cuáles?

---

---

---

11. En la ciudad de Manizales algún funcionario público se le ha acercado para realizar un censo, verificación de alimentos, aseo del carro de comidas, propuesta de reubicación o realización de eventos?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Cuáles?

---

---

---

12. En la ciudad de Manizales alguna persona privada se le ha acercado para realizar un censo, verificación de alimentos, aseo del carro de comidas, propuesta de reubicación o realización de eventos?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Cuáles?

---

---

---

13. Tiene una ubicación permanente de su carro de comidas?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Cuál?

---

---

14. En caso que su respuesta anterior sea negativa, por qué partes de la ciudad se desplaza?

---

---

---

15. Se desplaza por otros municipios de Caldas?

Si \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

Cuáles?

---

---